Municipio: Puerto del Son. Localidad: La Iglesia.-Supresión

Municipio: Puerto del Son. Localidad: La Iglesia.—Supresión de la unitaria de niños de Nebra-Resúa.

Municipio: Puerto del Son Localidad: Amoreira.—Supresión de la unitaria de niños de Miñortos.

Municipio: Puerto del Son. Localidad: Cabanela.—Supresión de la escuela mixta de Neal.

Municipio: Puerto del Son. Localidad: Resúa.—Transformación de la unitaria de niñas, domiciliada en Sobrado, en unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puerto del Son. Localidad: Sobrado.—Transformación de la unitaria de niñas de Nebra-Resúa en unidad escolar de asistencia mixta.

lar de asistencia mixta.

Municipio: Puerto del Son. Localidad: Souto.—Transformación de la unitaria de niños de Miñortos en unidad escolar de asistencia mixta, trasladándose esta unidad escolar al local que ocupa la unitaria de niños.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Campanillas.—Integración de la unitaria de niñas «Virgen de las Nieves», transformada en mixta, en el Colegio Nacional de la misma localidad, domiciliado en Los Prados-Campanillas.

Municipio: Málaga. Localidad: Campanillas.—Integración de la unitaria de niños «San Lázaro», transformada en mixta, en el Colegio Nacional de la misma localidad, domiciliado en Los Prados-Campanillas.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Forcarey. Localidad: Forcarey.—Integración de las cuatro unidades escolares de niños y de las cuatro unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, así como la unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos—, que componían la escuala graduada «Virgen de los Dolores» en el Colegio Nacional comarcal «Nuestra Señora de los Dolores», de la misma localidad, despareciendo dicha Escuela Graduada

omo tal.

Municipio: Forcarey. Localidad: Filloy.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Acibeiro.

Municipio: Forcarey. Localidad: Baladelo.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Castrelo.

Municipio: Forcarey. Localidad: Iglesias. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Dosiglesias.

Municipio: Forcarey. Localidad: Loureiro.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria.

Municipio: Forcarey. Localidad: Cachafeiro.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Forcarey. Localidad: Barrio.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Meavia.

Municipio: Forcarey. Localidad: Campos.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Meavia.

Municipio: Forcarey. Localidad: Canivelas.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Forcarey. Localidad: San Bartolomé.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Forcarey. Localidad: Pereira.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Campo Muras.

Municipio: Forcarey. Localidad: Pereira.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Forcarey Localidad: Lebosao.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Santander

Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Castro Urdiales.—Supresión de tres unidades escolares de niños del Consejo Escolar Primero «San José de Salamanca», e integración de las otras dos unidades escolares de niños del citado Consejo Escolar Primario, transformadas en mixtas, y que continuarán funcionando en sus propios locales, en el Colegio Nacional comarcal «San Martín de Campijo», de la misma localidad. Se extingue el Consejo Escolar Primario «San José de Salamanca».

Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Castro Urdiales.—Integración y traslado de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en barrio de Urdiales, al Colegio Nacional comarcal «San Martín de Campijo», de la misma localidad

domiciliada en barrio de Urdiales, al Colegio Nacional comarcal «San Martín de Campijo», de la misma localidad Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Castro Urdiales.—Integración y traslado de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en barrio de Brazomar, al Colegio Nacional comarcal «San Martín de Campijo», de la misma localidad. Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Allendelagua.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Cerdigo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Islares.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

la unidad escolar de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Educación Básica.

27431

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de dos parcelas de terreno, necesarios para la construcción de un Centra de Educación Consell Párica de Educación Consell P tro de Educación General Básica de 24 unidades en Irún (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1976, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de

celetrada el 25 de noviembre de 1976, adopto el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de 24 unidades en aquella localidad. Careciendo de solares adecuados, la citada Corporación, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto, que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Irún, de dos parcelas de terreno de 10.793 y 5.135 metros cuadrados, respectivamente, sitos en el sector de Larreaundi, barrio de Olaberria, dentro del subpolígono 3 del polígono XXX del Plan General de Ordenación Urbana de aquel término municipal, necesarios para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de 24 unidades en aquella localidad. aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instala-ciones y Equipo Escolar.

27432

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de los terrenos ne-cesario para la construcción de un Centro de 16 unidades de Educación General Básica en Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en sesión celebrada el 25 de abril de 1977 adoptó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de 16 unidades de Enseñanza General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación de solares adecuados y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para lograr la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo 52 de la

grar la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, apartado 2, al, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que, por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa en favor del Ayuntamiento de Cartagena, de una parcela de terreno, procedente de la hacienda «Los Olmos», sita en el barrio de San Antón, de aquel término municipal, que ocupa una superficie de 12.000 metros cuadrados, necesaria para la construcción de un Centro de 16 unidades de Enseñanza General Básica en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

27433

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de tres parcelas de terreno necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica de 16 unidades en Oviedo.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el 29 de abril de 1976, adoptó el acuerdo de solicitar del Mi-nisterio de Educación y Ciencia la declaración de urgencia

de la ocupación de los terrenos necesarios para la construc-ción de un Centro de Educación General Básica de 16 unida-des en el lugar de Otero (carretera Villafría), de aquella

des en el lugar de Otero (carretera Villafria), de aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Oviedo, de tres parcelas de terreno, con una superficie total de 10.000 metros cuadrados, sitas en el lugar de Otero (carretera Villafría), de aquel término municipal, necesarias para la construcción de un Centro de Educación General Básica de 16 unidades en aquella localidad.

calidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

27434

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un Centro de cuatro unidades de Enseñanza Preescolar y 18 unidades de Educación General Básica en Ermano (Vizzona). mua (Vizcaya).

mua (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya), en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1975, adoptó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de cuatro unidades de Enseñanza Preescolar y 16 unidades de Enseñanza General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud. de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa en favor del Ayuntamiento de Ermua, de una parcela de terreno que ocupa una superficie de 4.200 metros cuadrados, sita en el barrio de San Lorenzo, de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de cuatro unidades de Enseñanza Preescolar y 16 unidades de Enseñanza General Básica, en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

27435

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Profesores procedentes del cursillo de selección y perfeccionamiento convocado por Decreto de 23 de junio de 1933 y de quienes aprobaron los dos primeros ejercicios del cursillo convocado por Decreto de 15 de junio de 1938 de 15 de junio de 1936.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1977, página 23807, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En el apartado tercero B) 2., donde dice: «Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado tercero A) de esta Orden», debe decir: «Los documentos señalados en los números 2.1 y 2.2 del apartado tercero A) de esta Orden». En el apartado tercero D) 2., donde dice: «Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado tercero A) de esta Orden», debe decir: «Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 del apartado tercero A) de esta Orden», debe decir: «Los documentos señalados en los números 2.1 a del apartado tercero A) de esta Orden».

números 2.1 y 2.2 del apartado tercero A) de esta Orden.

MINISTERIO DE TRABAJO

27436

ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribural Supremo, Este Ministerio ha ténido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "La Seda de Barcelona, Sociedad Anómima", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a Derecho; todo ello sin hacer especial imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27437

ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gil y Gil y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gil y Gil y seguido ante el Tribural Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Gil y Gil, como empresario titular de la constructora "Los Angeles de San Rafael", contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos essenta y nueve, confirmatoria en alzada de la dictada, con fecha veintinueve de octubre anterior, por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, dimanantes de acta de infracción STquinientos ochenta y tres, origen de estas actuaciones, por las que se impuso multa de cinco mil pesetas al empresario recurrente, debemos de confirmar y confirmamos las citadas Resoluciones sancionadoras por estar ajustadas a Derecho; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e inserterá en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de septiembre de 1977—P. D., El Subsecretario,

Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.